



# Asamblea General

Distr. general  
12 de febrero de 2024  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

57º período de sesiones

Nueva York, 24 de junio a 12 de julio de 2024

### Informe del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) sobre la labor realizada en su 47º período de sesiones (Viena, 22 a 26 de enero de 2024)

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	2
II. Organización del período de sesiones .....	2
III. Proyecto de estatuto de un centro de asesoramiento .....	4
A. Establecimiento, objetivos y principios generales .....	4
B. Composición y estructura .....	6
C. Funciones y servicios .....	13
D. Financiación .....	19
E. El camino a seguir .....	20
IV. Proyecto de directrices sobre prevención y mitigación de controversias internacionales relativas a inversiones .....	21
V. Proyecto de disposiciones sobre cuestiones procesales y transversales .....	21
VI. Otros asuntos .....	22



## I. Introducción

1. En su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, la Comisión confirió al Grupo de Trabajo III un mandato amplio para que estudiara la posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE). En sus períodos de sesiones 34º a 37º, el Grupo de Trabajo señaló y examinó determinadas cuestiones de interés relacionadas con el sistema de SCIE y, a la luz de las inquietudes manifestadas, consideró que era conveniente reformar ese sistema<sup>1</sup>. En sus períodos de sesiones 38º a 46º, el Grupo de Trabajo estudió opciones concretas para reformar el sistema de SCIE<sup>2</sup>.

2. En su 56º período de sesiones, celebrado en 2023, la Comisión aprobó las Disposiciones Modelo de la CNUDMI sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones, las Directrices de la CNUDMI sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones y el Código de Conducta de la CNUDMI para Árbitros en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones y su comentario<sup>3</sup>. La Comisión también aprobó en principio el Código de Conducta de la CNUDMI para Jueces en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones y su comentario<sup>4</sup>.

3. En ese período de sesiones, la Comisión se declaró satisfecha con los progresos realizados por el Grupo de Trabajo. La Comisión solicitó al Grupo de Trabajo que siguiera trabajando con eficiencia y lo alentó a que presentara el proyecto de texto relativo a un centro de asesoramiento sobre el derecho internacional de las inversiones y un texto de orientación sobre los medios para prevenir y mitigar las controversias a fin de que se los examinara en 2024<sup>5</sup>.

4. En su 46º período de sesiones, celebrado en octubre de 2023, el Grupo de Trabajo examinó el proyecto de disposiciones relativas al establecimiento de un centro de asesoramiento que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.III/WP.230](#), así como las disposiciones 1 a 6 y 23 sobre cuestiones procesales y transversales, sobre la base de los documentos [A/CN.9/WG.III/WP.231](#) y [A/CN.9/WG.III/WP.232](#)<sup>6</sup>.

## II. Organización del período de sesiones

5. El Grupo de Trabajo, integrado por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 47º período de sesiones del 22 al 26 de enero de 2024 en el Centro Internacional de Viena.

6. Asistieron al período de sesiones los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Malasia, Marruecos, México, Nigeria, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana,

<sup>1</sup> Las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo correspondientes a sus períodos de sesiones 34º a 37º figuran en los documentos [A/CN.9/930/Rev.1](#); [A/CN.9/930/Rev.1/Add.1](#); [A/CN.9/935](#); [A/CN.9/964](#), y [A/CN.9/970](#), respectivamente.

<sup>2</sup> Las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo correspondientes a sus períodos de sesiones 38º a 46º figuran en los documentos [A/CN.9/1004\\*](#); [A/CN.9/1004/Add.1](#); [A/CN.9/1044](#); [A/CN.9/1050](#); [A/CN.9/1054](#); [A/CN.9/1086](#); [A/CN.9/1092](#); [A/CN.9/1124](#); [A/CN.9/1130](#); [A/CN.9/1131](#), y [A/CN.9/1160](#).

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/78/17)*, párrs. 35, 40 y 90. Los textos aprobados por la Comisión pueden consultarse en la siguiente dirección: <https://uncitral.un.org/es/texts/isds>.

<sup>4</sup> *Ibid.*, párr. 90.

<sup>5</sup> *Ibid.*, párrs. 151, 152 y 155.

<sup>6</sup> [A/CN.9/1160](#), párrs. 13 a 85 y 86 a 124.

Singapur, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Türkiye, Uganda, Venezuela, Viet Nam y Zimbabwe.

7. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Azerbaiyán, Bahrein, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Filipinas, Gabón, Guatemala, Lesotho, Letonia, Libia, Lituania, Malta, Omán, Países Bajos (Reino de los), Pakistán, Paraguay, Portugal, Qatar, República Unida de Tanzania, Rumanía, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Túnez, y Uruguay.

8. También asistieron al período de sesiones observadores de la Unión Europea.

9. También asistieron al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *sistema de las Naciones Unidas*: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD);

b) *organizaciones intergubernamentales*: Asamblea Interparlamentaria de los Estados Independientes de la Comunidad de Estados Independientes (IPA CIS), Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la Organización Mundial del Comercio (ACWL), Centro del Sur, Corte Permanente de Arbitraje (CPA), Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana (AALCO), Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), Organización Internacional de la Francofonía (OIF), Secretaría del Commonwealth y Unión Africana (UA);

c) *organizaciones no gubernamentales invitadas*: Academic Forum, African Association of International Law (AAIL), American Arbitration Association - International Centre for Dispute Resolution (AAA/ICDR), American Bar Association (ABA), American Society of International Law (ASIL), ArbitralWomen, Asian Academy of International Law (AAIL), Association for the Promotion of Arbitration in Africa (APAA), Belgian Centre for Arbitration and Mediation (CEPANI), British Institute of International and Comparative Law (BIICL), Cairo Regional Centre for International Commercial Arbitration (CRCICA), Center for International Investment and Commercial Arbitration (CIICA), Centre for International Law de la Universidad Nacional de Singapur (CIL), Centre of Excellence for International Courts (iCourts), Chartered Institute of Arbitrators (CIArb), China Council for the Promotion of International Trade (CCPIT), China International Economic and Trade Arbitration Commission (CIETAC), Climate Change Counsel, Columbia Centre on Sustainable Investment (CCSI), Corporate Counsel International Arbitration Group (CCIAG), European Society of International Law (ESIL), Federación Interamericana de Abogados (FIA), Forum for International Conciliation and Arbitration (FICA), Geneva Center for International Dispute Settlement (CIDS), Institute for Transnational Arbitration at the Center for American and International Law (CAIL/ITA), International and Comparative Law Research Center (ICLRC), International Law Institute (ILI), International Institute for Environment and Development (IIED), International Institute for Sustainable Development (IISD), Inter-Pacific Bar Association (IPBA), Max Plank Institute for Comparative Public Law and International Law (MPIL), New York City Bar Association (NYCBA), New York International Arbitration Center (NYIAC), Russian Arbitration Association (RAA), Swiss Arbitration Association (ASA), United States Council for International Business (USCIB) y Vienna International Arbitration Centre (VIAC).

10. El Grupo de Trabajo eligió a los siguientes integrantes de la Mesa:

*Presidente*: Sr. Shane Spelliscy (Canadá)

*Relatora*: Sra. Natalie Yu-Lin Morris-Sharma (Singapur)

11. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos oficiales: programa provisional anotado ([A/CN.9/WG.III/WP.234](#)), proyectos de disposiciones sobre cuestiones procesales y transversales ([A/CN.9/WG.III/WP.231](#)) y anotaciones a ese proyecto ([A/CN.9/WG.III/WP.232](#)), resumen de la sexta reunión entre períodos de sesiones sobre la reforma del sistema de SCIE presentado por Singapur

([A/CN.9/WG.III/WP.233](#)), proyecto de directrices sobre prevención y mitigación de controversias internacionales relativas a inversiones ([A/CN.9/WG.III/WP.235](#)), y proyecto de estatuto de un centro de asesoramiento ([A/CN.9/WG.III/WP.236](#)). Además, se pusieron a disposición del Grupo de Trabajo a modo de referencia dos documentos oficiosos: un documento sobre el presupuesto y la financiación del centro de asesoramiento y otro documento en que figuraba una compilación de disposiciones de acuerdos internacionales de inversión y de reglamentos de arbitraje relativas a cuestiones procesales y transversales. Los comentarios recibidos por escrito sobre los documentos mencionados también se publicaron en la página web del Grupo de Trabajo.

12. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE).
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del programa.

13. En cuanto a la programación del período de sesiones, se acordó que los debates comenzarían con el examen del proyecto de estatuto del centro de asesoramiento, al que seguirían los debates sobre el proyecto de directrices sobre prevención y mitigación de controversias internacionales relativas a inversiones y los proyectos de disposiciones sobre cuestiones procesales y transversales.

14. El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento por las contribuciones realizadas al fondo fiduciario de la CNUDMI por la Unión Europea, el Gobierno de Francia y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) para facilitar la participación de representantes de Estados en desarrollo en las deliberaciones del Grupo de Trabajo y proporcionar servicios de traducción para las sesiones oficiosas, a fin de que el proceso siguiera siendo inclusivo y totalmente transparente.

### III. Proyecto de estatuto de un centro de asesoramiento ([A/CN.9/WG.III/WP.236](#))

15. El Grupo de Trabajo recordó que en sus períodos de sesiones 38º, 43º y 46º (véanse [A/CN.9/1044](#), [A/CN.9/1124](#) y [A/CN.9/1160](#), respectivamente) se había expresado apoyo general al establecimiento de un centro de asesoramiento sobre el derecho internacional de las inversiones. Se recordó, además, que se había expresado apoyo a que se estableciera el centro de asesoramiento como un órgano intergubernamental, lo que requeriría la elaboración de un instrumento internacional que podría formar parte del instrumento multilateral sobre la reforma del sistema de SCIE, pero que debería ser independiente de otros elementos de reforma del sistema de SCIE que se abordaran en el instrumento multilateral ([A/CN.9/1160](#), párr. 17).

#### A. Establecimiento, objetivos y principios generales

##### Artículo 1 - Establecimiento

16. Tras deliberar sobre el artículo 2 (véanse los párrs. 17 y 18 *infra*), el Grupo de Trabajo acordó modificar el artículo 1 de modo que quedara redactado de la siguiente manera:

“Por el presente se establece el Centro de Asesoramiento sobre la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones (el ‘Centro de Asesoramiento’).”

## Artículo 2 – Objetivos

17. En cuanto al párrafo 1, se expresaron opiniones divergentes acerca de cuál sería la mejor forma de describir el alcance que tendrían las actividades del centro de asesoramiento. Una opinión fue que las actividades del centro deberían tener un alcance amplio y que debería hacerse referencia al “derecho internacional de las inversiones”, exclusivamente o junto con “SCIE”. Otra opinión fue que la expresión “derecho internacional de las inversiones” era tal vez demasiado amplia y que ello posiblemente implicaría una superposición con la labor de otras organizaciones internacionales. Una tercera opinión fue que solo debería hacerse referencia a la SCIE, a fin de excluir del alcance de las actividades del centro la solución de controversias entre Estados.

18. Tras un debate, la opinión general fue que debería hacerse referencia a la “solución de controversias internacionales relativas a inversiones”. Se observó que la referencia a la “solución de controversias internacionales relativas a inversiones” no debería entenderse como una limitación a los tipos de servicios que ofrecería el centro, entre los que se podrían incluir servicios relativos a la prevención de controversias, así como a la celebración de acuerdos amistosos.

19. Teniendo en cuenta la divergencia de opiniones que existía respecto de si el centro de asesoramiento debería ofrecer servicios relativos a la solución de controversias entre Estados, el Grupo de Trabajo decidió examinar la cuestión junto con los artículos 6 y 7, incluida la cuestión de si se haría una referencia expresa a la solución de controversias entre Estados o si se la excluiría del alcance de la labor del centro (véase el párr. 73 *infra*).

20. En relación con el párrafo 2, se convino en que debería hacerse referencia también a “prevenir” las controversias internacionales relativas a inversiones.

21. Se acordó suprimir el párrafo 3 por ser redundante y porque en los artículos 6 y 7 se detallaban las funciones y los servicios del centro de asesoramiento. La propuesta de añadir las palabras “en la forma prevista en el presente estatuto” al final del párrafo 2, en vez de en el párrafo 3, no recibió apoyo.

22. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó modificar el artículo 2 de la siguiente manera:

“1. El Centro de Asesoramiento tendrá por finalidad ofrecer formación, apoyo y asistencia en relación con la solución de controversias internacionales relativas a inversiones.

2. El Centro de Asesoramiento tendrá por finalidad mejorar la capacidad de los Estados y las organizaciones regionales de integración económica para prevenir y resolver controversias internacionales relativas a inversiones, en particular la de los países menos adelantados y los países en desarrollo”.

## Artículo 3 – Principios generales

23. No recibió apoyo la propuesta de colocar los principios generales consagrados en el artículo 3 en el preámbulo del proyecto de estatuto.

24. Se sugirió que se suprimiera la palabra “indebidas” del párrafo 2, habida cuenta de que introducía una idea subjetiva y de que el centro de asesoramiento debería estar libre de cualquier influencia externa. En respuesta a ello, se observó que podrían darse casos en que se justificara e incluso fuera apropiado recibir influencias externas (p. ej., las instrucciones que se dieran a un Estado que recibiera servicios de representación del centro) y que, por lo tanto, sería necesario cualificar la influencia de la que el centro debería estar libre. Tras un debate, se acordó que se conservaría la palabra “indebidas” en el párrafo 2.

25. Se observó que en el párrafo 2 se ponía énfasis en que, incluso si el centro se estableciera bajo los auspicios de otra organización, su estructura debería ser independiente de la de esa organización, pero que el centro podría apoyarse en ella para determinadas cuestiones operativas.

26. En cuanto al párrafo 3, se sugirió que se sustituyeran las palabras “a fin de garantizar la utilización óptima de sus recursos” por “a fin de cumplir los objetivos del Centro”. La sugerencia no recibió apoyo, porque la finalidad del párrafo era evitar que la labor del centro se superpusiera a la labor de otras organizaciones internacionales y regionales.

27. Se acordó sustituir la palabra “óptima” por “eficiente” en el párrafo 3. Con esa modificación, el Grupo de Trabajo aprobó el artículo 3.

## **B. Composición y estructura**

### **Artículo 4 – Composición**

28. Se aclaró que el artículo 4 no abordaba la cuestión de si el estatuto se elaboraría juntamente con el instrumento multilateral sobre la reforma del sistema de SCIE o si sería necesario que un Estado fuera parte en el instrumento multilateral para ser miembro del centro de asesoramiento, cuestión que se trataría más adelante, en el contexto del artículo 10.

29. En cuanto al párrafo 2, se aclaró que el hecho de que una organización regional de integración económica fuera miembro del centro de asesoramiento no daría derecho a los Estados miembros de esa organización a utilizar los servicios del centro, a menos que ellos mismos fueran miembros del centro.

30. No recibió apoyo la sugerencia de que se añadieran las palabras “de conformidad con el artículo 5” al final del párrafo 2, habida cuenta de que de todos modos el Comité Directivo aprobaría normas y no sería necesario mencionar que cada referencia temporal se hacía en referencia a las “normas”.

31. Se convino en que se modificaría el párrafo 2 de modo que dijera lo siguiente: “Todos los miembros gozarán del derecho a utilizar los servicios del Centro de Asesoramiento, tendrán las obligaciones establecidas en el presente Protocolo y deberán cumplir las normas que apruebe el Comité Directivo”.

32. En relación con el párrafo 3, se consideró en general que sería conveniente clasificar a los miembros en distintas categorías, lo que determinaría, entre otras cosas, la prioridad que se les otorgaría a los efectos de recibir los servicios del centro, las contribuciones económicas que deberán hacer y los honorarios que pagarán. Por otra parte, se sugirió que se evitaran las clasificaciones, ya que no reflejarían necesariamente necesidades objetivas en materia de asistencia internacional para la solución de controversias relativas a inversiones, y que las reglas sobre el orden de prioridad podrían asegurar la prestación eficiente de los servicios.

33. En cuanto a la clasificación de los miembros, se señaló que el párrafo 3 constituía un buen punto de partida para debatir la cuestión. Se expresó apoyo general a que los países menos adelantados, según los reconoce las Naciones Unidas, constituyeran una categoría de miembros. Sin embargo, se expresaron opiniones divergentes respecto de si deberían clasificarse a los miembros en países en desarrollo y países desarrollados u otros países, en particular sobre la base de la clasificación que se había elaborado en las Naciones Unidas con fines estadísticos (véase [A/CN.9/WG.III/WP.236](#), párrs. 55 y 56). Se sugirió que deberían elaborarse criterios objetivos teniendo en cuenta las finalidades del centro. Se mencionaron el PIB per cápita, los flujos de inversión extranjera directa, el volumen de comercio y otros indicadores económicos. Se señaló que podrían tenerse en cuenta, para inspirarse en ellas, las listas creadas por otras organizaciones internacionales y los criterios utilizados por estas, por ejemplo, los criterios que se empleaban para evaluar si los Estados cumplían los requisitos para recibir asistencia oficial para el desarrollo (AOD). También se propuso que se considerara el hecho de que carecieran de experiencia previa para resolver controversias relativas a inversiones y que carecieran de recursos financieros. Se observó que no sería necesario que los criterios que se utilizaban para clasificar a los miembros en distintas categorías a los fines de determinar su contribución económica y sus honorarios fueran los mismos que se utilizaban para dar prioridad a algunos miembros en la obtención de servicios.

34. Se expresó preferencia por que los miembros se clasificaran al ponerse el centro en funcionamiento, y se otorgaran facultades al Comité Directivo para realizar las modificaciones necesarias, ya sea después de un examen periódico (p. ej., cada tres años, dado que las Naciones Unidas revisaban la lista de países menos adelantados cada tres años), o cuando un miembro lo solicitara. Se señaló que esas modificaciones deberían fundarse en criterios objetivos, que podrían establecerse en las normas.

35. Se expresaron distintas opiniones acerca de si los Estados deberían tener derecho a decidir a qué categoría pertenecían. En apoyo de esa idea, se observó que esa era la práctica general y que los Estados entendían mejor su propia situación económica y de desarrollo y las necesidades que tenían, lo que permitía adoptar un enfoque matizado. Otra opinión fue que, si se les otorgaba ese derecho, se introducirían elementos subjetivos, lo que podría conducir a incoherencias en el proceso de clasificación.

36. Se sugirió que se encargara a la secretaría preparar la lista de los anexos I a III de conformidad con lo expuesto en los párrafos 55 a 57 del documento [A/CN.9/WG.III/WP.236](#). Además, se observó que en el artículo 5, párrafo 3, se podría indicar que el Comité Directivo estaba facultado para modificar las categorías de los anexos I a III añadiendo el texto siguiente o uno de tenor similar: “realizar las modificaciones necesarias a las categorías de miembros de los anexos I a III aplicando criterios objetivos que ha de elaborar el Comité Directivo y que se revisarán cada tres años a partir del establecimiento del Centro o cuando un Estado o una organización regional de integración económica lo solicite con respecto a la clasificación de ese Estado u organización”.

37. En respuesta a ello, se observó que los criterios que se utilizaran para hacer las modificaciones deberían establecerse en el estatuto (posiblemente en una lista), en lugar de dejarse su elaboración en manos del Comité Directivo. Se cuestionó que fuera necesario realizar una revisión periódica y que se permitiera a un miembro solicitar su reclasificación, y se propuso que el Comité Directivo tuviera la facultad de revisar la lista y realizar modificaciones, cuando fuera necesario.

38. Se sugirió que, cuando se clasificaran los miembros, se tuviera en cuenta su capacidad para pagar las cuotas a las que se hacía referencia en el anexo IV y los honorarios que se indicaban en el anexo V, así como su capacidad para pagar sus servicios de representación.

39. Tras un debate, se acordó que la secretaría, de conformidad con lo establecido en los párrafos 55 a 57 del documento [A/CN.9/WG.III/WP.236](#), prepararía los anexos I a III, que contendrían una lista indicativa que se sería sometida a la consideración de la Comisión, todo ello sin perjuicio de los nombres que se diera a cada categoría. Además, se acordó que la clasificación de los miembros podría modificarse una vez que la examinara la Comisión y antes de que se finalizara la elaboración del estatuto en función de criterios que se determinarían en el futuro.

40. Asimismo, se acordó que el Comité Directivo tuviera facultades para realizar modificaciones a la clasificación de los anexos I a III (véase el párr. 34 *supra*). También se acordó que el párrafo 3 incluyera un texto adicional en que se estableciera que la clasificación se hacía únicamente a los fines del estatuto y sin perjuicio de las clasificaciones que se utilizaran en otros instrumentos y organizaciones.

41. Se acordó que la definición de no miembro que se daba en el artículo 6, párrafo 5, se incluiría como último párrafo en el artículo 4.

## **Artículo 5 - Estructura**

### *Una posible estructura de tres niveles — párrafos 1 y 7*

42. Se expresó apoyo general a que se adoptara una estructura de dos niveles, como se hacía en el párrafo 1. Sin embargo, se propuso que en el artículo 5 se previera el establecimiento de un Comité Ejecutivo, como órgano independiente del centro de asesoramiento, en vez de dejar la decisión de su establecimiento en manos del Comité Directivo, como disponía el párrafo 7. Se observó que el Comité Ejecutivo podría evitar

que el Comité Directivo ejerciera influencia directa en la secretaría y que podría posiblemente asegurar la eficiencia. Se propuso que los miembros del Comité Ejecutivo fueran nombrados por el Comité Directivo a título personal, y que los representantes de los miembros del Comité Directivo actuaran en su carácter oficial. Por otra parte, se expresaron algunas dudas acerca de la necesidad de que se estableciera un Comité Ejecutivo y la forma en que estaría compuesto.

43. El Grupo de Trabajo acogió con agrado la presencia del Director Ejecutivo del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC (ACWL), quien hizo una presentación sobre el funcionamiento del ACWL y respondió a las preguntas que se le formularon al respecto (véase también el párr. 85 *infra*). El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento al Director Ejecutivo por compartir la experiencia del ACWL. Tras observarse que el ACWL tenía una estructura de tres niveles, a saber, Asamblea General, Junta Directiva y Director Ejecutivo, se dijo que esa estructura permitía al ACWL actuar con mayor independencia de sus miembros, con la orientación y supervisión de la Junta Directiva. Esta última estaba integrada por seis personas que prestaban sus servicios a título personal sin recibir ningún tipo de remuneración y que se reunían dos o más veces al año. Se observó que la Junta Directiva permitía que el proceso de adopción de decisiones fuera rápido y sencillo y la gestión del ACWL eficiente. También se observó que la Junta Directiva funcionaba como caja de resonancia para el Director Ejecutivo que se enfrentara a cuestiones complejas y delicadas (incluidas las relativas a los conflictos de interés) que fuera necesario mantener confidenciales y que, por lo tanto, no se pudieran plantear a la Asamblea General del ACWL.

44. En ese contexto, se observó que el párrafo 7 otorgaba flexibilidad al Comité Directivo para establecer un Comité Ejecutivo en una etapa posterior, una vez que el Centro ya estuviera en funcionamiento, y que no era necesario incluir más disposiciones sobre el Comité Ejecutivo en el estatuto. Otra opinión, en cambio, fue que era conveniente que se establecieran la composición y las funciones del Comité Ejecutivo en el estatuto y que se previera la posibilidad de modificar la composición del Comité Ejecutivo en función del número de miembros que tuviera el centro de asesoramiento. Se sugirió el siguiente texto para su consideración por el Grupo de Trabajo:

“\*. El Comité Ejecutivo estará integrado por seis miembros. El Director Ejecutivo será también miembro *ex officio* del Comité Ejecutivo. Cada grupo de miembros, según figuren en los anexos I, II y III, designará a dos miembros del Comité Ejecutivo para que sean nombrados por el Comité Directivo. Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones a título personal y serán seleccionados en función de las cualificaciones profesionales que tengan en materia de solución de controversias internacionales relativas a inversiones.

\*. El Comité Ejecutivo será responsable ante el Comité Directivo. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario y deberá:

- a) proponer al Comité Directivo, para su aprobación, normas sobre el procedimiento del Comité Ejecutivo;
- b) adoptar las decisiones necesarias para garantizar el funcionamiento eficiente y eficaz del Centro de Asesoramiento de conformidad con el presente Protocolo;
- c) preparar el presupuesto anual del Centro de Asesoramiento y presentarlo al Comité Directivo para su aprobación;
- d) nombrar al Director Ejecutivo en consulta con el Comité Directivo;
- e) asesorar al Director Ejecutivo, en particular en relación con la administración del presupuesto;
- f) aprobar el estatuto del personal en que se establezcan los servicios que deberán prestar el Director Ejecutivo y el personal de la secretaría, así como sus derechos y obligaciones;

- g) supervisar la administración de la secretaría, y
- h) realizar otras funciones de conformidad con el Protocolo”.

45. Tras deliberar, la opinión general fue que era ventajoso adoptar una estructura de tres niveles.

46. Se acordó que se encomendara al Comité Directivo el nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta la representación geográfica y el equilibrio de género. Se señaló que los miembros del Comité Ejecutivo podrían elegirse entre los miembros del Comité Directivo, lo que podría ayudar a lograr los objetivos del Centro de Asesoramiento. Se propuso, sin embargo, que el Comité Directivo decidiera la composición detallada del Comité Ejecutivo en una etapa posterior y que, si había necesidad de modificar su composición, el Comité Directivo podría reformar los artículos del proyecto de estatuto. Se convino que el Comité Directivo podría asignar funciones adicionales al Comité Ejecutivo y que la aprobación del estatuto del personal y el nombramiento del Director Ejecutivo siguieran estando a cargo del Comité Directivo.

47. En respuesta a una sugerencia de que se incluyera entre las funciones del Comité Ejecutivo la vigilancia de la adquisición de bienes y servicios y de las auditorías, se observó que esas funciones estarían comprendidas en el apartado b) (“adoptar las decisiones necesarias para garantizar el funcionamiento eficiente y eficaz del Centro”). En ese contexto, se acordó que las decisiones a las que se hacía referencia en ese apartado deberían adoptarse de conformidad con las normas. Se convino asimismo que el Comité Ejecutivo nombrara al auditor externo. En respuesta a la sugerencia de que se especificara en el párrafo el número anual de reuniones y la periodicidad de los informes que se presentarían al Comité Directivo, se indicó que esos detalles figurarían en las normas que aprobara el Comité Directivo.

48. Tras un debate, el Grupo de Trabajo acordó reemplazar el párrafo 7 por los dos párrafos siguientes:

“\*. El Comité Ejecutivo estará integrado por seis miembros. El Director Ejecutivo será también miembro *ex officio* del Comité Ejecutivo. Cada grupo de miembros, según figuren en los anexos I, II y III, designará a dos miembros del Comité Ejecutivo para que sean nombrados por el Comité Directivo. Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones a título personal y serán seleccionados en función de las cualificaciones profesionales que tengan en materia de solución de controversias internacionales relativas a inversiones.

\*. El Comité Ejecutivo será responsable ante el Comité Directivo. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario y deberá:

- a) proponer al Comité Directivo, para su aprobación, normas sobre el procedimiento del Comité Ejecutivo;
- b) adoptar las decisiones necesarias para garantizar el funcionamiento eficiente y eficaz del Centro de Asesoramiento de conformidad con el presente Protocolo y las normas que apruebe el Comité Directivo;
- c) preparar el presupuesto anual del Centro de Asesoramiento y presentarlo al Comité Directivo para su aprobación;
- d) asesorar al Director Ejecutivo, en particular en relación con la administración del presupuesto;
- e) nombrar al auditor externo;
- f) supervisar la administración de la secretaría, y
- g) realizar otras funciones de conformidad con el Protocolo y según las asigne el Comité Directivo”.

49. Se sugirió que el artículo 5 se dividiera en tres artículos o más para que se entendiera mejor.

50. En cuanto al párrafo 1, no recibió apoyo la propuesta de que se añadiera la palabra “técnica” a continuación de “secretaría”, ni de que se reemplazara, en el texto en inglés, la palabra “*consist*” por “*have*”.

51. Se propuso que en el artículo 5 figuraran normas relativas al funcionamiento del Comité Directivo (incluida la elección del presidente y la forma de convocar las reuniones). En respuesta a ello, se señaló que en el párrafo 3 c) se indicaba que el reglamento sería aprobado por el Comité Directivo.

#### *Párrafo 3*

52. En cuanto al párrafo 3, se sugirió lo siguiente:

- que se incluyeran las palabras “y el funcionamiento” después de “el desempeño” en el apartado a);
- que se reemplazara la palabra “nombrar” por “designar” o “aprobar” en el apartado b);
- que se añadieran las palabras “o remover” después de “nombrar” en el apartado b);
- que se añadieran las palabras “y aprobar las normas y condiciones de su servicio” al final del apartado b) y se eliminara el párrafo 8;
- que se añadieran las palabras “o modificar” después de “aprobar” en los apartados c) y d);
- que se enumeraran las siguientes funciones entre las funciones del Comité Directivo: i) establecer las estrategias de corto y largo plazo del centro; ii) elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, en caso de que este se constituya, y iii) aprobar enmiendas al Protocolo y sus anexos;
- que se incluyera una nota de pie de página en el apartado d) en que se describieran las normas que había de aprobar el Comité Directivo;
- que se reordenaran los apartados;
- que la segunda oración del artículo 7, párrafo 3, pasara a constituir un nuevo apartado, y
- que se fusionara el texto del párrafo 8 en el texto del apartado b).

53. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó modificar el párrafo 3 (véase el párr. 65 *infra*).

54. En ese contexto, se entendió que el término “aprobar” que figuraba en los apartados incluía también la facultad del Comité Directivo de modificar o revisar los textos. En ese sentido, se entendió también que el término “nombrar” incluía la facultad del Comité Directivo de destituir o remover a una persona del cargo de Director Ejecutivo.

#### *Párrafo 4*

55. El Grupo de Trabajo aprobó el párrafo 4 sin cambios.

#### *Párrafos 5 y 6*

56. En cuanto al proceso de adopción de decisiones, la opinión general fue que el Comité Directivo debería adoptar sus decisiones por consenso en la mayor medida de lo posible y que el párrafo 5 podría revisarse para destacar mejor ese aspecto. También se opinó que, cuando no hubiera consenso, debería aplicarse un umbral más elevado que el de una mayoría simple (p. ej., una mayoría de cuatro quintos de miembros presentes y votantes) y exigirse un *quorum* para todas las votaciones.

57. Se expresaron distintas opiniones sobre si debería aplicarse el mismo umbral elevado a todas las decisiones que adoptara el Comité Directivo o si algunas de ellas podrían adoptarse por mayoría simple si así lo autorizara el reglamento que aprobara el

Comité Directivo. Se sugirió que todas las enmiendas que se hicieran al Protocolo y sus anexos requirieran consenso o unanimidad; por otra parte, se expresaron opiniones en el sentido de que podría preverse flexibilidad en relación con algunos tipos de enmiendas (p. ej., los honorarios que se cobrarían a los miembros). Se observó que la cuestión de las revisiones y enmiendas del Protocolo y sus anexos podría abordarse en las disposiciones finales.

58. Se sugirió que en el párrafo 6 se dispusiera que las votaciones tendrían lugar en una reunión posterior del Comité Directivo si no pudiera celebrarse una votación por no alcanzarse el *quorum* necesario. Se señaló que ello sería en previsión del caso en que los miembros pudieran obstruir la adopción de decisiones al no encontrarse presentes en una votación.

59. También se sugirió que se establecieran claramente en el reglamento los métodos de votación y el significado de las palabras “encontrarse presentes”. Se preguntó si una organización regional de integración económica tendría derecho a votar como tal, además del derecho de voto que tendrían los Estados que fueran miembros de esa organización. Se observó que una organización regional de integración económica podría ser miembro por derecho propio y, por tanto, tener derecho de voto a título individual (véase también el párr. 29 *supra*).

60. Se sugirió el siguiente texto para los párrafos 5 y 6, para que fuera considerado por el Grupo de Trabajo:

“5. El Comité Directivo procurará adoptar todas sus decisiones por consenso.

6. Si una decisión no pudiera adoptarse por consenso, la cuestión podrá someterse a votación, para lo cual deberán encontrarse presentes la mayoría de los miembros. Cada miembro del Centro de Asesoramiento tendrá un voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de cuatro quintos de los miembros presentes y votantes. Si la mayoría de los miembros no estuviera presente, el mismo asunto podrá someterse a una segunda votación en la siguiente reunión del Comité Directivo, cuya decisión podrá adoptarse por mayoría de cuatro quintos de los miembros presentes y votantes”.

61. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo aprobó el texto, sin cambios.

#### *Párrafo 8*

62. En cuanto al párrafo 8, el Grupo de Trabajo acordó que el mandato del Director Ejecutivo fuera de cuatro años con posibilidad de reelección. Además, se acordó que el párrafo 8 podría fusionarse con el párrafo 3, en el que se enumeraban las funciones del Comité Directivo (véase el párr. 65 *infra*).

#### *Párrafo 9*

63. No recibió apoyo la sugerencia de que se añadiera un apartado en que se estableciera que el Director Ejecutivo debía desempeñar otras funciones de conformidad con el estatuto o las funciones que le asignara el Comité Directivo.

#### *Párrafo 11*

64. Se sugirió que se suprimieran las palabras “sin la aprobación del Comité Directivo” a fin de que el Director Ejecutivo ejerciera su función a tiempo completo y se comprometiera con el centro. No obstante, la opinión general fue que sería conveniente dar flexibilidad para que el Director Ejecutivo pudiera dedicarse a actividades externas en circunstancias excepcionales (p. ej., ejercer la docencia en una institución académica) con la aprobación del Comité Ejecutivo (véase el párr. 65 *infra*).

#### *Resumen*

65. A la luz de la decisión que había adoptado en el sentido de que el Centro de Asesoramiento tendría una estructura de tres niveles y de la composición y las funciones que ejercería el Comité Ejecutivo (véanse los párrs. 45 a 48 *supra*) y tras deliberar

nuevamente, el Grupo de Trabajo acordó que los párrafos 1, 3, 9 y 11 quedarían redactados de la siguiente manera:

“1. El Centro de Asesoramiento tendrá un Comité Directivo, un Comité Ejecutivo y una secretaría encabezada por un Director Ejecutivo.

...

3. El Comité Directivo deberá:

- a) aprobar su reglamento;
- b) aprobar normas sobre el funcionamiento del Centro de Asesoramiento;
- c) nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo teniendo en cuenta la diversidad geográfica y el equilibrio de género;
- d) asignar cualquier otra función al Comité Ejecutivo;
- e) aprobar el estatuto del personal en que se establezcan las condiciones de servicio y los derechos y obligaciones del Director Ejecutivo y el personal de la secretaría;
- f) nombrar por un período de cuatro años al Director Ejecutivo, que podrá ser reelegido;
- g) evaluar y supervisar el desempeño del Centro de Asesoramiento y aprobar el informe anual que prepare el Director Ejecutivo;
- h) aprobar el presupuesto anual del Centro de Asesoramiento que prepare el Director Ejecutivo y revise el Comité Ejecutivo;
- i) evaluar periódicamente y, en caso necesario, modificar el alcance y el tipo de servicios que preste el Centro de Asesoramiento, incluso mediante la decisión de introducir algunos de esos servicios gradualmente en una etapa posterior de sus actividades, y
- j) [realizar las modificaciones necesarias a la clasificación de los miembros en los anexos I a III, en función de los criterios objetivos que habrá de elaborar el Comité Directivo, que se revisarán cada tres años una vez que se haya establecido el Centro o por solicitud de un Estado u organización regional de integración económica en relación con la clasificación de ese Estado o de esa organización regional de integración económica;] y
- k) realizar otras funciones de conformidad con el presente Protocolo.

...

9. El Director Ejecutivo deberá:

- a) gestionar las actividades diarias del Centro de Asesoramiento;
- b) contratar y gestionar el personal de la secretaría de conformidad con el estatuto del personal que apruebe el Comité Directivo;
- c) preparar el informe anual sobre el funcionamiento del Centro de Asesoramiento para su aprobación por el Comité Directivo;
- d) preparar el presupuesto anual del Centro de Asesoramiento para que sea examinado por el Comité Ejecutivo, y
- e) representar al Centro de Asesoramiento en sus relaciones exteriores.

...

11. El Director Ejecutivo no desempeñará ningún otro empleo ni ejercerá ninguna otra ocupación sin la aprobación del Comité Ejecutivo”.

## C. Funciones y servicios

### Artículo 6 – Actividades de asistencia técnica y creación de capacidad

#### *Párrafos 1 y 2*

66. En cuanto al párrafo 1, se propuso que se suprimieran las palabras “y participará en actividades de creación de capacidad” para evitar superposiciones con otras organizaciones internacionales y regionales. Tras un debate y de conformidad con la decisión que había adoptado en relación con el artículo 2 (véase el párrafo 22 *supra*), el Grupo de Trabajo acordó que el párrafo 1 quedara redactado como sigue: “El Centro de Asesoramiento prestará asistencia técnica a sus miembros y participará en actividades de creación de capacidad en materia de solución de controversias internacionales relativas a inversiones”.

67. En cuanto al párrafo 2, se sugirió lo siguiente:

- que se sustituyera en el encabezamiento la palabra “podrá” por “deberá”;
- que se revisara el texto para asegurar que el centro actuara proactivamente, más que reactivamente;
- que se hiciera referencia a “evitar” y “mitigar” controversias en el apartado a) y “prevenir” controversias en el apartado b);
- que se hiciera referencia a los objetivos del centro (art. 2) y a los principios generales (art. 3), y
- que se hiciera referencia a la conducción por el centro de un programa para la adscripción de funcionarios de gobierno de los miembros, como actividad de creación de capacidad.

68. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó combinar los párrafos 1 y 2 de la siguiente manera (véase también el párr. 86 *infra*):

“1. El Centro de Asesoramiento prestará asistencia técnica a sus miembros y participará en actividades de creación de capacidad en materia de solución de controversias internacionales relativas a inversiones, entre otras cosas:

- a) asesorando sobre cuestiones relativas a la prevención de controversias;
- b) impartiendo formación sobre las posibles formas de prevenir y resolver controversias;
- c) funcionando como foro de intercambio de información y mejores prácticas;
- d) funcionando como repositorio de información y recursos conexos, y
- e) cumpliendo cualquier otra función que le asigne el Comité Directivo”.

69. En ese contexto, se entendió que el término “prevenir” incluía los conceptos de evitar y mitigar controversias. Además, se entendió que el centro de asesoramiento no tendría ninguna autoridad en lo relativo a la interpretación de tratados, aunque podría prestar asesoramiento acerca de si una medida se ajustaría a lo dispuesto en un tratado de inversión. Se acordó que la posibilidad de que se creara un programa de adscripciones podría detallarse en el estatuto del personal del centro de asesoramiento.

#### *Párrafo 3*

70. En cuanto al párrafo 3, se sugirió lo siguiente:

- que se añadieran las palabras “para evitar la duplicación de tareas” a continuación de “organizaciones internacionales y regionales”;
- que se añadieran las palabras “para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 2” a continuación de las palabras “organizaciones internacionales y

regionales” y que, con el texto restante del párrafo, se redactara una nueva oración que comenzara con las palabras “para ello, podrá...”, y

- que se mencionaran los criterios que se utilizarían para seleccionar a “otras personas o entidades”, en particular el hecho de que no deberán generar ningún conflicto de intereses.

71. Tras un debate, el Grupo de Trabajo acordó que el párrafo 3 (que había pasado a ser el párrafo 2 según la nueva numeración) quedaría redactado como se señala en el párrafo 86 *infra*.

72. Se entendió que la necesidad de que se evitaran conflictos de intereses al contratar a otras personas o entidades quedaría reflejada en las normas del centro de asesoramiento.

73. En cuanto a la conveniencia de que se mencionaran expresamente en el estatuto servicios para la solución de controversias entre Estados, se expresaron distintas opiniones. Una opinión fue que convenía hacer esa mención, dado que la solución de controversias entre Estados era cada vez con más frecuencia una forma de resolver controversias entre inversionistas y Estados. Otra opinión fue que no debería hacerse referencia a la solución de controversias entre Estados, porque el mandato del Grupo de Trabajo se limitaba a la reforma del sistema de SCIE y el establecimiento del centro de asesoramiento tenía por finalidad abordar cuestiones que se plantearan en relación con la SCIE. Una tercera opinión fue que tal vez sería necesario adoptar un criterio distinto para los servicios mencionados en el artículo 6 y los mencionados en el artículo 7; también se expresaron dudas acerca de la posibilidad de que el centro prestara servicios de representación en relación con la solución de controversias entre Estados. Otra opinión fue que no era necesario incluir una referencia expresa en el estatuto a la solución de controversias entre Estados y que la cuestión podría dejarse en manos del Comité Directivo, ya que este determinaría el alcance y el tipo de servicios que prestaría el centro.

#### *Párrafo 4*

74. En cuanto al párrafo 4, se reiteraron las opiniones divergentes que se habían expresado acerca de si los no miembros y otras personas o entidades podrían acceder a los servicios enumerados en el artículo 6 (véase [A/CN.9/1124](#), párr. 64; [A/CN.9/1160](#), párrs. 56 a 61). Los debates giraron en torno a las ventajas y desventajas que tendría permitir esa participación, así como a los criterios que habían de aplicarse para permitirla.

75. Se señaló que autorizar a los inversionistas a participar en actividades de asistencia técnica podría reducir el número de demandas infundadas. También se señaló que incluir a las pequeñas y medianas empresas entre quienes podían recibir los servicios del centro podría atraer donantes y representaba una solución de avenencia para aquellos que habían querido que las pequeñas y medianas empresas pudieran utilizar todos los servicios del centro. Se observó, además, que las palabras “otra persona o entidad” no debían entenderse en el sentido de que se referían solamente a los inversionistas o posibles demandantes, sino a una amplia variedad de entidades que podrían participar en las actividades del centro, algo que tal vez fuera beneficioso para los miembros. Se mencionaron las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, las instituciones académicas y los profesionales, ninguno de los cuales podría ser miembro del centro.

76. Por otra parte, se señaló que la prioridad del centro debería ser prestar servicios a los miembros y que debería limitarse la participación de los no miembros y de otras personas y entidades, en particular porque su participación podría ser contraria a los objetivos del centro y a los intereses de sus miembros. Se sugirió que permitir la participación de otras personas y entidades en las actividades del centro de asesoramiento podría dar lugar a conflictos de intereses. Se señaló que ofrecer servicios exclusivamente a los miembros podría servir de incentivo para que los Estados se hicieran miembros. También se dijo que la participación de no miembros y de otras personas y entidades podía permitirse si ello asegurara la sostenibilidad financiera del

centro. Al respecto, se señaló que deberían cobrarseles honorarios considerablemente superiores a los que pagaban los miembros. Se propuso que un no miembro que estuviera en proceso de convertirse en miembro podría recibir un trato preferente, de conformidad con las normas que aprobara el Comité Directivo.

77. Se sugirió que los criterios que se aplicaran para participar en las actividades del centro fueran estrictos y se establecieran en las normas que aprobara el Comité Directivo. También se sugirió que se aplicaran criterios diferentes a los no miembros que a otras personas o entidades. Asimismo, se propuso que se limitara el acceso a la utilización de los servicios enumerados en el párrafo 1 c) y d) (véase el párr. 68 *infra*), aunque también se propuso que las actividades relativas a la prevención de controversias que se mencionaban en el párrafo 1 b) podrían resultar muy útiles a otras personas o entidades y contribuir a mantener un diálogo fructífero con los miembros. Se expresaron inquietudes especialmente en relación con el párrafo 1 a), dado que asesorar sobre la prevención de controversias, en particular sobre las controversias que todavía no se hubieran plasmado en una demanda, podría conducir a la interposición de demandas contra los miembros.

78. En ese sentido, se formularon varias propuestas de redacción a los siguientes fines:

- reemplazar las palabras “reciba los servicios previstos” en la primera oración con “participe en las actividades previstas” y la palabra “reciba” en la segunda oración con “participe en”;
- añadir las palabras “que se establezcan en las normas y” a continuación de la palabra “criterios” en la segunda oración, y
- suprimir las palabras “si redundará en beneficio de los miembros”.

79. Tras un debate, se propuso que el párrafo 4 (que había pasado a ser el párrafo 3 en la nueva numeración) quedara redactado de la siguiente manera:

“3. De conformidad con las normas que apruebe el Comité Directivo, el Director Ejecutivo podrá permitir que un no miembro, u otra persona o entidad, participe en determinadas actividades que organice el Centro de Asesoramiento en virtud del párrafo 1, apartados b) a e), por ejemplo, en sesiones de formación, foros y conferencias. Las normas establecerán que el Director Ejecutivo deberá fijar honorarios para participar en esas actividades y preverán criterios para esa participación, por ejemplo, si permitir la participación contribuirá a los objetivos del Centro, creará algún conflicto de intereses o tendrá repercusiones financieras en los recursos del Centro”.

80. Aunque se expresó apoyo a la propuesta, se señaló que no debería permitirse a los no miembros ni a otras personas o entidades participar en las actividades enumeradas en el párrafo 1 b) (véase párr. 68 *supra*). Se observó que la participación en sesiones de formación sobre posibles formas de prevenir y resolver controversias podría en el futuro empoderar a los inversionistas para interponer demandas contra los Estados. Por otra parte, se dijo que las sesiones de formación y las conferencias podrían ser más generales y mostrar las mejores prácticas en materia de controversias relativas a inversiones, y que podrían estar abiertas a los miembros y al público en general. También se observó que el centro podría impartir formación que estuviera más adaptada a uno o varios miembros en particular y celebrar conferencias dirigidas a miembros exclusivamente, en que se podrían abordar cuestiones más delicadas y compartir estrategias sobre formas de actuar en relación con las demandas. No obstante, se señaló que, incluso en esos casos, podría ser útil contar con la participación de no miembros y otras personas o entidades para ofrecer una mayor variedad de perspectivas.

81. Al respecto, se propuso que en el párrafo 3 se trazara una diferencia clara entre los no miembros y otras personas o entidades, de modo que los no miembros tuvieran un acceso más amplio a los tipos de servicios que se enumeraban en el párrafo 1, y que otras personas y entidades solo tuvieran acceso a los servicios enumerados en los párrafos 1 c) y d).

82. Para dar respuesta a algunas de las inquietudes, se sugirió que los miembros tuvieran derecho a oponerse a la participación de no miembros y de otras personas o entidades, y que la cuestión fuera resuelta por el Comité Directivo. Se indicó que ese procedimiento podría establecerse en el párrafo 3 o en las normas que aprobara este último. Otra sugerencia fue que solo se permitiera la participación de otras personas o entidades cuando un miembro apoyara esa participación.

83. En cuanto a los honorarios que se cobrarían a los no miembros y a otras personas o entidades, se observó que el Director Ejecutivo debería tener la facultad discrecional de eximir del pago de honorarios en determinados casos, por ejemplo, cuando el no miembro fuera uno de los países menos adelantados o cuando el no miembro, o la otra persona o entidad, aportara contribuciones en especie a las actividades del centro. Se observó que en las normas debería preverse la facultad discrecional de cobrar honorarios adecuados.

84. Se sugirió que los no miembros también pudieran recibir los servicios a los que se hacía referencia en el párrafo 1 a). También se indicó que la lista de servicios del párrafo 1 era una lista indicativa y se propuso que, a la hora de asignar nuevas funciones, el Comité Directivo estuviera obligado a decidir si debería permitirse a otras personas o entidades participar en esas actividades. Se aclaró que la finalidad de no permitir que otras personas o entidades participaran en las actividades enumeradas en el párrafo 1 a) (asesorando sobre cuestiones relativas a la prevención de controversias) no tenía por finalidad impedir que asistieran a seminarios o conferencias sobre temas relativos a la prevención de controversias, sino que recibieran asesoramiento personalizado sobre la prevención de controversias.

85. En la sesión, el Director Ejecutivo del ACWL presentó más información sobre el funcionamiento del ACWL y respondió a las preguntas del Grupo de Trabajo, lo que fue útil para examinar los diversos aspectos relacionados con el establecimiento del centro de asesoramiento (véase también el párr. 43 *supra*). La presentación del Director Ejecutivo del ACWL y las respuestas a las preguntas que se le formularon versaron sobre las siguientes cuestiones: a) las negociaciones entre los miembros interesados de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que condujeron a la celebración del acuerdo por el que se había establecido el ACWL; b) la entrada en vigor de ese acuerdo, que exigía que se contara con 20 instrumentos de ratificación y un umbral financiero predeterminado; c) la estructura de financiación del ACWL, que en un principio estaba previsto que dependiera de los ingresos generados por el fondo de dotación y los honorarios que se cobraran, pero que ahora se basaba sobre todo en contribuciones voluntarias; d) el calendario de pagos de las contribuciones de los miembros en el momento de su adhesión; e) los servicios que se prestaban a los no miembros y las condiciones de prestación de esos servicios, que se ofrecían a un costo más elevado para incentivar que los no miembros se hicieran miembros; f) la administración de los casos, cuyo número había superado las expectativas iniciales, y la forma en que se asignaba el trabajo entre los miembros del personal; g) los programas de formación sobre el derecho de la OMC, que se impartían gratuitamente; h) la estructura de honorarios del ACWL, que consistía en una gran medida en el cobro de honorarios fijos o máximos y no por hora; i) las cuestiones que se planteaban respecto de la composición del Consejo de Administración en cuanto a la independencia e imparcialidad de sus miembros; j) las prioridades entre los miembros (basadas en el orden de recepción de sus solicitudes) y, en caso de conflicto, la posibilidad de remitir a los miembros a un bufete de abogados que figurara en una lista del ACWL; k) la situación jurídica del ACWL como organización intergubernamental con privilegios e inmunidades establecidas en el acuerdo por el que se lo había creado y en el acuerdo con el país anfitrión (Suiza); l) el énfasis que se ponía en prestar asesoramiento sobre el derecho de la OMC y el hecho de que los servicios se prestaran principalmente en Ginebra, y m) cuestiones relativas a la responsabilidad, que no se habían planteado en el contexto del ACWL, ya que las decisiones del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC no implicaban el pago de indemnizaciones pecuniarias.

*Resumen*

86. Tras un debate, el Grupo de Trabajo acordó que el artículo 6 quedaría redactado de la siguiente manera:

“1. El Centro de Asesoramiento prestará asistencia técnica a sus miembros y participará en actividades de creación de capacidad en materia de solución de controversias internacionales relativas a inversiones, entre otras cosas:

- a) asesorando sobre cuestiones relativas a la prevención de controversias;
- b) impartiendo formación personalizada sobre las posibles formas de prevenir y resolver controversias;
- c) celebrando seminarios y conferencias;
- d) funcionando como foro de intercambio de información y mejores prácticas;
- e) funcionando como repositorio de información y recursos conexos, y
- f) cumpliendo cualquier otra función que le asigne el Comité Directivo.

2. El Centro de Asesoramiento coordinará sus actividades y cooperará con las organizaciones internacionales y regionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3. Podrá contratar a otras personas o entidades para prestar los servicios a los que se hace referencia en el párrafo 1.

3. De conformidad con las normas que apruebe el Comité Directivo, el Director Ejecutivo podrá autorizar:

- a) que no miembros participen en las actividades que organice el Centro de Asesoramiento de conformidad con el párrafo 1, y
- b) que otras personas o entidades participen en las actividades de conformidad con lo dispuesto en los apartados c) a e) del párrafo 1. Cuando el Comité Directivo asigne cualquier otra función de conformidad con el párrafo 1 f), determinará asimismo la medida en que el Director Ejecutivo podrá autorizar que otras personas o entidades participen en esas actividades.

En las normas se establecerá la obligación del Director Ejecutivo de fijar honorarios adecuados para participar en esas actividades e incluirán criterios para autorizar esa participación, a saber, si esa participación contribuirá a los objetivos del Centro, si generará algún conflicto de intereses o si tendrá repercusiones financieras en los recursos del Centro”.

**Artículo 7 – Apoyo y asesoramiento jurídicos respecto de procesos de solución de controversias internacionales relativas a inversiones**

*Párrafos 1 y 3*

87. Se reiteró la importancia que tenían los servicios que había de prestar el centro de asesoramiento de conformidad con el artículo 7. Se propuso, por lo tanto, sustituir la palabra “podrá” por “deberá” en el párrafo 1. Otra sugerencia fue que la idea que se reflejaba en la primera oración del párrafo 3 se incorporara al párrafo 1, añadiendo las palabras “y en función de los recursos de que disponga el Centro de Asesoramiento” después de las palabras “cuando un miembro lo solicite”. También se observó que el centro debería prestar los servicios a lo largo de todo el proceso. Se acordó combinar los párrafos 1 y 2 para reflejar el contenido del artículo 6 (véanse los párrs. 68 y 86 *supra*).

88. En cuanto a los servicios enumerados en el párrafo 2, se sugirió lo siguiente:

- que en el apartado b) se incluyera una referencia a la diversidad de los sistemas jurídicos;
- que en el apartado d) se aclarara que la representación en una audiencia se haría siguiendo las instrucciones del miembro y junto con su equipo jurídico, y

- que se eliminaran las palabras “para que preste los servicios mencionados” del apartado e).

89. En cuanto al párrafo 2 e), se señaló que el centro debería proporcionar clasificaciones o recomendaciones junto con la lista de bufetes de abogados que prestarían sus servicios *pro bono* o a precios reducidos. Por otra parte, se observó que el mantenimiento de la lista debería ser transparente y abierto para que todos los que lo desearan pudieran figurar en ella. Se observó que la función del centro sería únicamente facilitar el nombramiento de un asesor jurídico externo, pero que ese nombramiento sería responsabilidad exclusiva del miembro.

90. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó modificar los párrafos 1 y 2 de la siguiente manera:

“1. Cuando un miembro lo solicite, el Centro de Asesoramiento prestará servicios de apoyo y asesoramiento jurídicos en relación con un proceso que trate de una controversia internacional relativa a inversiones antes o después de iniciado ese proceso, entre otras cosas:

- a) proporcionando una evaluación preliminar del caso, incluidos los medios apropiados para resolver la controversia;
- b) prestando asistencia en relación con la selección de mediadores, árbitros u otros tipos de decisores (y sobre recusaciones), así como de peritos, teniendo en cuenta la diversidad geográfica y el equilibrio de género;
- c) prestando apoyo para la preparación de declaraciones, alegatos y pruebas, y en relación con otros aspectos del proceso;
- d) representando al miembro en el proceso, incluso en una audiencia, siguiendo las instrucciones de un equipo de ese miembro y junto con ese equipo;
- e) facilitando el nombramiento de asesores jurídicos externos, y
- f) cumpliendo cualquier otra función que le asigne el Comité Directivo.

2. La prestación de los servicios mencionados en el párrafo 1 dependerá de los recursos de que disponga el Centro de Asesoramiento”.

91. Se entendió que cualquier interpretación jurídica por la que abogue el centro de asesoramiento cuando preste los servicios enumerados en los apartados c) y d) del párrafo 1 constituiría la interpretación del miembro de que se trate y no la del centro de asesoramiento ni la de otros miembros. Se entendió además que abogar por esa interpretación en nombre de un miembro no impediría al centro de asesoramiento defender una interpretación diferente en nombre de otro miembro. Se convino que no era necesario incluir este entendimiento en el texto del estatuto.

#### *Párrafo 4*

92. Se observó que la prioridad entre los miembros sería decidida por el Director Ejecutivo, en consulta con el Comité Ejecutivo cuando fuera necesario. Se señaló que el impacto que pudiera tener un determinado proceso en el derecho de las inversiones no debería ser un criterio para decidir esa prioridad (véase [A/CN.9/WG.III/WP.236](#), párr. 40).

#### *Párrafo 5*

93. Se sugirió que se suprimiera el párrafo porque los servicios que se mencionaban en el párrafo 1 solo deberían prestarse a los miembros. No obstante, se indicó que el párrafo 5 aportaría flexibilidad al funcionamiento del centro y serviría para dar respuesta a circunstancias excepcionales, por ejemplo, el caso de que la solicitud de un no miembro pudiera generar ingresos para el centro o que un no miembro estuviera en proceso de convertirse en miembro (por ejemplo, cuando un Estado hubiera firmado, pero no ratificado el Protocolo). Se señaló que el párrafo 5 no debería desincentivar a los no miembros a considerar la posibilidad de hacerse miembros.

94. Se sugirió que se dejara en manos del Comité Ejecutivo la decisión de si un no miembro podía recibir los servicios a los que se hacía referencia en el artículo 7. Otra sugerencia fue que el Comité Directivo conservara esa función, habida cuenta de la importancia que tendría esa decisión en el funcionamiento del centro. Se entendió que las solicitudes de los no miembros se estudiarían caso por caso, y que se daría prioridad a los miembros; se entendió asimismo que el Comité Directivo podría adoptar decisiones sin necesidad de que sus integrantes se reunieran en persona. Se propuso que los no miembros estuvieran obligados a pagar honorarios superiores a los de los miembros y que esos honorarios fueran decididos por Comité Directivo (véase el párr. 105 *infra*).

95. El Grupo de Trabajo aprobó el párrafo 5 sin cambios.

## D. Financiación

### Artículo 8 – Financiación

96. El Grupo de Trabajo aprobó el párrafo 1 sin cambios.

97. En cuanto al párrafo 2, se acordó que el centro estaría autorizado a crear “fondos fiduciarios” si fuera necesario (que podrían incluir fondos de dotación) y que se colocaría el párrafo 2 a continuación del párrafo 5. Con estos cambios, el Grupo de Trabajo aprobó el párrafo 2.

98. En cuanto al párrafo 3, se planteó el interrogante de si las cuotas o contribuciones se fijarían en el anexo o si serían indicativas y se determinarían anualmente. Dado que las modificaciones de los anexos se abordarían en el artículo sobre las modificaciones del estatuto, se acordó que se suprimieran, en los párrafos 3 y 4, las palabras “que el Comité Directivo podrá modificar”.

99. Se sugirió que se aclarara mejor la noción de “mora” que figuraba en el párrafo 3 y que se ampliara la frase “limitar los derechos de ese miembro” (p. ej., si un miembro efectuara el pago, pero el centro no pudiera recibirlo por circunstancias externas, ello no sería un caso de “mora”). Se señaló que las consecuencias de caer en mora deberían basarse en criterios previamente establecidos (p. ej., podría hacerse referencia a la duración de la mora o al hecho de que la situación se repitiera) y no ser determinadas en cada caso por el Comité Directivo. Se acordó, no obstante, que esos criterios podrían establecerse en las normas. Tras un debate, el Grupo de Trabajo acordó modificar la segunda oración del párrafo 3, de modo que dijera lo siguiente: “Si un miembro estuviera en mora en el pago de sus cuotas o contribuciones, el Comité Directivo podrá decidir si limita o modifica sus derechos u obligaciones de conformidad con los criterios establecidos en las normas que apruebe el Comité Directivo”. Con esos cambios (véase también el párr. 98 *supra*), el Grupo de Trabajo aprobó el párrafo 3.

100. En cuanto al anexo IV, se apoyó en general que se permitiera que los miembros pagaran cuotas anuales o multianuales o que hicieran una contribución única, a fin de ofrecerles flexibilidad. Además, se sugirió que los miembros pudieran pagar sus cuotas o contribuciones a plazos. Se propuso que en las normas del centro se detallara la relación que existía entre el depósito del instrumento de adhesión y el pago de las cuotas o contribuciones.

101. En cuanto a las cuotas multianuales o las contribuciones que se hicieran por única vez, se señaló que serían útiles en la primera etapa del funcionamiento del centro para afrontar los costos iniciales que tendría su establecimiento y para asegurar su sostenibilidad en el largo plazo (en particular, en el caso de que esas cuotas o contribuciones generaran un rendimiento suficiente). También se señaló que esas cuotas o contribuciones podrían garantizar una mayor previsibilidad que las cuotas anuales.

102. No obstante, se preguntó cómo se haría una contribución única y si sería necesario en ese caso realizar otras contribuciones posteriores para seguir siendo miembro. También se preguntó cuál sería el monto adecuado de las cuotas multianuales o de las contribuciones que se hicieran por única vez, lo que implicaría tener en cuenta el rendimiento que se obtendría de esas cuotas o contribuciones. Por ejemplo, se observó

que debería considerarse que un miembro que hiciera un pago multianual por adelantado había realizado una contribución mayor que otro miembro que hubiera aportado la misma suma mediante el pago de cuotas anuales. Por otra parte, teniendo en cuenta que los rendimientos de las cuotas y contribuciones podrían fluctuar, se observó que deberían elaborarse normas para asegurar que las obligaciones de los miembros que se encontraran en una misma categoría recibieran el mismo trato, con independencia del plan de pagos. También se señaló que el monto de las cuotas que pagaran los miembros que figuraban en el anexo III no debería ser demasiado elevado, ya que era poco probable que los miembros de esa categoría recibieran servicios del centro de conformidad con el artículo 7.

103. Habida cuenta de la importancia que tenían la sostenibilidad y viabilidad financieras del centro, se acordó que deberían establecerse claramente las obligaciones financieras de los miembros y los distintos medios que tendrían para abonar sus cuotas o contribuciones (que podrían consistir en pagos anuales, pagos a plazos, pagos multianuales o un pago único). También se observó que las distintas fórmulas deberían detallarse en las normas del centro.

104. En cuanto al párrafo 4, el Grupo de Trabajo convino en que los servicios enumerados en el artículo 6 deberían ser gratuitos para todos los miembros y que los honorarios para los no miembros y otras personas y entidades deberían ser determinados por el Director Ejecutivo.

105. La opinión general fue que los honorarios por los servicios a los que se refería el artículo 7 deberían variar en función de la categoría del miembro (escala móvil) y que los no miembros deberían abonar honorarios más elevados, iguales o superiores a los que pagaran los miembros que figuraran en el anexo III. Se sugirió que fijar un precio por hora no fuera la única forma de calcular los honorarios y que podrían utilizarse distintas maneras para computarlos (p. ej., un precio uniforme para las distintas etapas del proceso o para determinados servicios). Se expresaron dudas sobre si sería necesario detallar los honorarios o precios en el anexo V. Se sugirió que los honorarios de los no miembros fueran decididos por el Comité Directivo.

106. Se observó que deberían elaborarse normas según las cuales un miembro que hubiera recibido servicios de representación del centro pudiera recuperar la totalidad del costo de los servicios prestados por este (incluso, posiblemente, a valor de mercado) y no solo el costo calculado en función de honorarios reducidos (teniendo en cuenta también las cuotas o contribuciones que hubiera abonado el miembro de conformidad con el párrafo 3). También se señaló, en relación con la posibilidad de que un miembro o un no miembro cayeran en mora, que las normas deberían establecer claramente las condiciones de prestación de los servicios y los honorarios que se cobrarían. Por lo tanto, se acordó que se añadieran las siguientes palabras al final del párrafo 4: "...y de conformidad con las normas que apruebe el Comité Directivo".

107. Con esos cambios (véase también el párr. 98 *supra*), el Grupo de Trabajo aprobó el párrafo 4.

108. En cuanto al párrafo 5, se sugirió que la recepción de contribuciones voluntarias se incluyera en el informe anual para garantizar la transparencia y que recibir esas contribuciones no debía generar ningún conflicto de intereses. Por lo tanto, se acordó que la última parte del párrafo quedara redactada de la siguiente manera: "...siempre que la recepción de esa contribución sea compatible con los objetivos del Centro de Asesoramiento, se consigne en el informe anual y no genere un conflicto de intereses ni impida de ningún otro modo que este funcione con independencia". Con ese cambio, el Grupo de Trabajo aprobó el párrafo 5.

109. El Grupo de Trabajo aprobó el párrafo 6 sin cambios.

## **E. El camino a seguir**

110. En cuanto al posible establecimiento del Centro de Asesoramiento, los Gobiernos de Francia, Ghana, Países Bajos (Reino de los), el Paraguay y Tailandia manifestaron

su interés en acoger la sede o las oficinas regionales del centro. El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento a los Gobiernos por su interés. Se invitó a otros Estados y organizaciones regionales de integración económica a que expresaran su interés en hacerse miembros del centro de asesoramiento antes de que se lo estableciera.

111. Observando que no había tiempo suficiente para tratar todos los artículos del proyecto de estatuto, el Grupo de Trabajo acordó que los artículos restantes, así como los demás artículos — incluidos aquellos sobre las enmiendas del Protocolo y sus anexos— se discutirían en el siguiente período de sesiones. También se convino que en ese período de sesiones se abordaran algunas cuestiones generales (como la relación que existiría entre el estatuto y el instrumento multilateral; si el centro de asesoramiento se establecería como un organismo que fuera parte del sistema de las Naciones Unidas (con o sin repercusiones presupuestarias), si los servicios del centro de asesoramiento incluirían la solución de controversias entre Estados, los criterios financieros en que se fundaría el cálculo estimado de los honorarios, cuotas y contribuciones y demás labor que hubiera de llevarse a cabo para avanzar en el establecimiento del centro, así como la forma que se adoptaría para esa labor). Al respecto, se solicitó a la Secretaría que señalara brevemente las ventajas y las desventajas que tendría el establecimiento del centro como organización del sistema de las Naciones Unidas, y las repercusiones que ello tendría, y que explicara las razones por la que el proyecto de estatuto preveía la inmunidad absoluta del centro de asesoramiento. Se solicitó también a la Secretaría que revisara el proyecto de estatuto teniendo en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo y las decisiones que este había adoptado.

#### **IV. Proyecto de directrices sobre prevención y mitigación de controversias internacionales relativas a inversiones** ([A/CN.9/WG.III/WP.235](#))

112. En vista de las limitaciones de tiempo y de la necesidad de proseguir con las deliberaciones sobre otros elementos de reforma durante el período de sesiones en curso y el siguiente, el Grupo de Trabajo encargó a la Secretaría que actualizara el proyecto de directrices sobre prevención y mitigación de controversias internacionales relativas a inversiones basándose en las observaciones escritas que se recibieran de las delegaciones y en las aportaciones que se realizaran durante la reunión entre períodos de sesiones que se prevé tenga lugar a principios de marzo de 2024, así como de los grupos de redacción. Se pidió a las delegaciones que presentaran observaciones a más tardar el 5 de febrero de 2024. Además, se solicitó a la Secretaría que presentara un documento oficioso para que fuera examinado por el Grupo de Trabajo en su siguiente período de sesiones, sobre cuya base el Grupo de Trabajo decidiría si presentaría el documento para que fuera aprobado por la Comisión en el 57° período de sesiones de esta última, en 2024.

#### **V. Proyecto de disposiciones sobre cuestiones procesales y transversales** ([A/CN.9/WG.III/WP.231](#) y [A/CN.9/WG.III/WP.232](#))

113. El Grupo de Trabajo recordó que, en su 46° período de sesiones, había mantenido un debate preliminar sobre la forma de avanzar con el proyecto de disposiciones sobre cuestiones procesales y transversales y había examinado las disposiciones 1 a 6 y 23, sobre la base del documento [A/CN.9/WG.III/WP.231](#). En el período de sesiones en curso, se reiteró que la reforma procesal era un pilar esencial de la reforma del sistema de SCIE para resolver las inquietudes señaladas por el Grupo de Trabajo. Habida cuenta de que se contaba con poco tiempo, el Grupo de Trabajo discutió cómo podría avanzar eficientemente con la labor.

114. Se expresaron opiniones muy diversas sobre la prioridad que debía darse a cada uno de los proyectos de disposiciones, así como sobre la posibilidad de excluirlos del programa del Grupo de Trabajo. Algunos se mostraron partidarios de que se elaborara solo un conjunto de disposiciones que contuviera, por ejemplo, aquellas en relación con

las cuales pudiera llegarse a un consenso sobre la elaboración de reglas armonizadas. También se señaló que era necesario trabajar sobre las normas que interesaban especialmente a los países en desarrollo. Asimismo, se señaló que la labor podría basarse en las Reglas de Arbitraje del CIADI de 2022. También se observó que no era necesario seguir examinando algunas de las disposiciones, a saber, las que no estuvieran claramente comprendidas en el mandato del Grupo de Trabajo, porque se referían a obligaciones sustantivas derivadas de los tratados de inversión. Se hizo referencia a la labor que estaban realizando otras organizaciones internacionales. También se observó que se daría prioridad a las disposiciones que se aplicarían con independencia del reglamento aplicable. Se expresó la opinión de que algunas de las disposiciones podrían servir como normas procesales de un mecanismo permanente y se sugirió que estas últimas podrían elaborarse llevando a cabo una labor preparatoria oficiosa.

115. Se opinó en general que la versión definitiva del proyecto de disposiciones podría asumir distintas formas: algunas disposiciones podrían ser artículos de un reglamento de arbitraje (posiblemente un suplemento del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI); algunas podrían constituir cláusulas de tratados, ya fuera como parte del instrumento multilateral o como modelos que los Estados podrían adoptar, y algunas podrían formularse como directrices. En ese contexto, se observó que las disposiciones que formarían parte de reglamentos de arbitraje serían más fáciles de modificar —en comparación con las cláusulas de tratados—, a medida que se desarrollara una práctica al respecto. Se observó que era necesario asegurar la coordinación entre las cláusulas de los tratados y los reglamentos de arbitraje aplicables, y promover la coherencia en las normas de los reglamentos de arbitraje aplicables.

116. Tras un debate, se solicitó a la secretaría que clasificara las disposiciones fundamentalmente en tres categorías: i) las que se quisiera armonizar con los reglamentos de arbitraje vigentes (entre ellos, las Reglas de Arbitraje del CIADI de 2022) y que podrían pasar a constituir un suplemento del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI; ii) las que se basarían en las cláusulas y normas de procedimiento que figuraban en tratados de inversión recientes, que podrían redactarse como cláusulas de tratados para que fueran aprobadas por los Estados, y iii) las que no figuraran entre las normas de procedimiento en las que se abordaban las llamadas cuestiones transversales. Se consideró que ese análisis permitiría al Grupo de Trabajo establecer un orden de prioridades respecto de su labor en los períodos de sesiones futuros, sin dejar de trabajar en ninguna disposición. Para ayudar a la secretaría en este ejercicio, se invitó a las delegaciones a que presentaran sus observaciones por escrito, indicando, en lo posible, sus prioridades y la forma en que deseaban avanzar en relación con el proyecto de disposiciones.

## **VI. Otros asuntos**

117. Durante el período de sesiones, se observó que el Grupo de Trabajo debería tratar de mantener un equilibrio entre las reformas estructurales y las no estructurales; se señaló que las deliberaciones se habían centrado en las reformas estructurales y que, además, en el período de sesiones siguiente estaba previsto tratar el tema del mecanismo permanente. En respuesta a ello, se señaló que en los períodos de sesiones anteriores el Grupo de Trabajo se había centrado en las reformas no estructurales y que se estaban realizando esfuerzos constantemente por mantener un equilibrio.

118. También se informó al Grupo de Trabajo acerca de las limitaciones de recursos que experimentaba la Secretaría de las Naciones Unidas, entre ellas, restricciones temporarias en relación a su plantilla de personal, lo que constituía un elemento de presión para la labor de la secretaría de la CNUDMI.

119. El Gobierno de Bélgica informó al Grupo de Trabajo que se encontraban avanzando los preparativos para la séptima reunión entre períodos de sesiones que tendría lugar los días 7 y 8 de marzo de 2024 en el Palacio Egmont en Bruselas y cuyo tema sería “Mejorar el acceso a la justicia para todos”.

120. El Grupo de Trabajo escuchó información actualizada acerca de las consultas que se habían realizado con los Gobiernos que se habían ofrecido a acoger reuniones entre períodos de sesiones sobre la reforma del sistema de SCIE en 2024, según se expone a continuación.

<i>Gobierno</i>	<i>Lugar y fechas (formato híbrido)</i>	<i>Temas propuestos</i>
China	Chengdu (28 y 29 de octubre o principios de noviembre de 2024)	Mecanismo de apelación e instrumento multilateral
Tailandia	Bangkok (finales de agosto o septiembre de 2024)	Implantación del centro de asesoramiento
República de Corea	Seúl (31 de octubre y 1 de noviembre de 2024)	Cuestiones procesales y transversales

121. Aunque se reiteró que se agradecían los ofrecimientos recibidos, se expresó preocupación por la frecuencia y cantidad de reuniones que se celebraban entre períodos de sesiones. Se señaló que esas reuniones deberían tener por finalidad asegurar la máxima participación posible y una labor comprometida, y facilitar el avance de los trabajos en el Grupo de Trabajo. También se señaló que deberían realizarse esfuerzos por celebrar reuniones entre períodos de sesiones en diferentes regiones y en Estados que no hubieran organizado una de ellas anteriormente. En general, se consideró que no sería apropiado que se celebrara más de una reunión entre períodos de sesiones entre los períodos de sesiones 49° y 50°. Tras un debate, se solicitó a la secretaría que siguiera consultando a los gobiernos.

122. En cuanto al programa del 48° período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó continuar sus deliberaciones sobre las cuestiones que quedaban pendientes en relación con el estatuto del centro de asesoramiento y examinar el texto oficioso del proyecto de directrices sobre la prevención y mitigación de controversias que se había revisado, con el objetivo de presentar ambos textos a la Comisión para que esta a su vez los examinara en su 57° período de sesiones. Además, se acordó que el Grupo de Trabajo estudiaría los temas del mecanismo permanente y del mecanismo de apelación.